

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y suavisos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. No exceptuado de esta disposición á los Señores capitulares Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 2 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 417.

Inmediata ya la época en que debe de subastarse el servicio para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1856 con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes para ello circuladas, he acordado anunciarlo al público á fin de que, las personas que gusten interesarse en su licitación, puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno ya sea por el correo ya depositando las que hagan por pliegos cerrados en el buzón que estará colocado al efecto en la portería de sus dependencias desde 1.º de Octubre próximo, sujetándose á lo que prescriben las Reales órdenes que á continuación se expresan. Leon Setiembre 24 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1856 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

- 1.ª La adjudicación del Boletín oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de cada año.
- 2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse

bon de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

- 1.ª D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de..... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.
- 2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los avisos, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.
- 3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada pliego llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.
- 4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra gansilla, se anotara por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.
- 5.ª Los avisos relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.
- 6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguno orden.
- 7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.
- 8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año un general conforme al que se le pase por el Gobierno político.
- 9.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.
- 10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.
- 11.ª Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza ó satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.
- 12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.
- 13.ª Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual em-

presario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.ª Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Jefe político la adjudicación del Boletín.

7.ª El Jefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.ª El Jefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

*Real orden de 9 de Octubre de 1849.*

Los Jefes políticos de Ternes y Huosca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignación de ocho mil rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicación del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

*Para mayor claridad de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Setiembre se previene que*

Los pliegos cerrados que vengan por el correo traerán doble sobre llevando en el interior, la inscripción de *proposiciones para el remate del Boletín oficial* con el objeto de dejarlo intacto hasta el momento en que deba verificarse la apertura á tenor de la regla 3.ª

*Y la 9.ª queda modificada en los términos siguientes.*

Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar *rs. de vo.*, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, siete para el Gobierno civil, trece para la Excm. Diputación provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras se halle reunida la legislatura, y uno para el Comandante de la Guardia civil.

*Añadiéndose la 14 formada en virtud de lo prevenido en Real orden.*

14. Será cargo de el editor el gasto que ocasione el franqueo de los Boletines dirigidos á los pueblos.

Núm. 418.

*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia me remite en 18 del actual la comunicación siguiente:*

«Habiéndome dado parte D. Bartolomé Tabaco, vecino y del comercio de esta ciudad, que hace dos meses que á un chico que tenía en su casa en clase de dependiente le mandó salir fuera á vender géneros de quincalla, sin que hasta la fecha haya podido adquirir su paradero, no obstante las diligencias que para conseguirlo ha practicado; he dispuesto, por si es dado caso ha entrado en esa provincia, de su digno mando, el dirigirme á V. S.

rogándole se sirva hacer de modo de que sea inserto en el periódico oficial de la misma el correspondiente edicto, para su captura y remisión á este Gobierno para cuyo efecto se espresan las necesarias señas al márgen.»

*Y para que los Alcaldes constitucionales, dependientes del cuerpo de vigilancia pública é individuos del de la Guardia civil puedan proceder á su captura y ponerle á mi disposición caso de ser habido, se insertan á continuación las señas del sujeto que se reclama. Leon Setiembre 22 de 1855.*  
=Patricio de Ascárate.

SEÑAS DEL CHICO JOSÉ PRIMO.

Edad 17 años, estatura regular, vestido con chaqueton de paño ordinario color claro, pantalón de saten oscuro con rayas blancas á lo largo del mismo, sombrero blanco, vá vendiendo quincalla fina.

SEÑAS DE LA CABALLERÍA.

Un caballo negro, paticalzado, con una estrella en la frente, edad seis años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, aparejado con jalna sin adornos, cabezada de correa negra con castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.*

Suspension del remate de las fincas que á continuación se expresan acordada por el Sr. Gobernador de la provincia por haber solicitado los llavadores sus arrendamientos en virtud de lo dispuesto en el art. 231 de la instruccion de 31 de Mayo último.

Las que pertenecieron á la Rectoría de San Salvador de la Bañeza núm. 602 del inventario, anunciadas para el 26 del corriente.

Las procedentes de la fábrica de S. Bartolomé de Astorga, sitas en término del Ganso núm. 368 del inventario, anunciadas para el 26 del mismo.

Una casa sita en la calle de S. Salvador del Niño de esta ciudad núm. 137 del inventario procedente de los capellanes de coro de esta Santa Iglesia Catedral, anunciada para el 30 del actual. Leon 23 de Setiembre de 1855.=Colóman Castañón y Acevedo.

Llegada la época del vencimiento de las rentas muchos arrendatarios y colonos de los bienes del clero, fábricas, rectorías, capellanías, santuarios y demas propiedades eclesiásticas de que se incautó el Estado en virtud de la ley de 1.ª de Mayo último han puntualizado su deber presentándose á satisfacer sus débitos en esta comision, segun se previ-

no en la circular inserta en el Boletín oficial de 7 del actual, pero otros omisos en su cumplimiento no lo han verificado, y como el demorarlos por mas tiempo perjudicaría los intereses públicos, se hace preciso que en el improrogable término de ocho dias se presenten con los últimos recibos á satisfacer lo que por tales conceptos adeuden, bien sea por rentas atrasadas ó por las corrientes, evitando de este modo el que haya de apelar á los medios ejecutivos, que aunque me sea repugnante, les emplearé sin contemplación de ningún género, si como no es de esperar los morosos insistieren en su insolvencia. Leon 24 de Setiembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia de 23 del actual se suspende la subasta de las heredades, número 103 del inventario, que en término de Banecillas pertenecieron á la Fábrica de la Catedral de esta ciudad, cuyo acto debia tener lugar el día 30 del presente

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Leon 25 de Setiembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

#### Universidad de Oriedo.

Dirección general de Instrucción pública.

Por fallecimiento de D. José María Zamora y D. Francisco de Paula García Herreros, han quedado vacantes dos categorías de ascenso correspondientes á la facultad de filosofía, seccion de literatura, las cuales deben proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma sec-

cion que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del plan de estudios vigente y el grado de licenciado en literatura conforme al decreto de 17 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion 5.<sup>a</sup> título 5.<sup>o</sup> del Reglamento. Madrid 13 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia, Salmean.

#### Alcaldía constitucional de Truchas.

Se hallan depositados en el pueblo de Pozo cinco carneros que en el mes de Mayo ó Junio se hallaron perdidos en la sierra y sitio de Chalde Llamas; la persona que se considere dueño de ellos se presentará en esta Alcaldía, pues dando señales suficientes y de la época de su pérdida, será reintegrado. Truchas 12 de Setiembre de 1855.—Pedro Barrios

#### Ayuntamiento constitucional de Villamañan.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta poblacion dotada con seis mil seiscientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los profesores que la soliciten dirigirán sus instancias á la secretaría del Ayuntamiento dentro de treinta dias siguientes á su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Villamañan Setiembre 22 de 1855.—El Alcalde, Pedro de Almuzara.

### COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 16 del corriente, y en virtud de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 27 de Octubre próximo y hora de 12 á 2 de la tarde las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. José Casimiro Quijano.

Número del inventario.	PARTIDO DE LEON, FINCAS URBANAS.	Valor en renta		Importe de la tasacion.		H. de la capitalizacion.		Tipo para la subasta.		
		Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	
86	Una casa que perteneció al beaterio de Sta. Catalina de Leon, sita en la calle de la Serpa de esta ciudad, señalada con el número 13, que lleva en renta Lucas Castrillo en . . . . .	151		"		3,778		3,397	17	
<b>FINCAS RÚSTICAS.</b>										
890	Las fincas que pertenecieron á la Fábrica de la iglesia de San Pedro de los Huertos de esta ciudad, que llevó en renta D. Pedro Ungüdes en . . . . .	1,335		"		26,700		24,030		
353	Las heredades de Doña Juana, Portazgo, Puercas y Puentes, procedentes del Cabildo catedral de esta ciudad, en término de la misma, que llevaron en renta Isidro Mendez y Santiago Peña en . . . . .	100		"		2,000		1,890		
399	Un prado procedente de la Fábrica de la Catedral de esta ciudad en término de la misma, al arrabal de San Lorenzo, que lleva en renta José Alvarez en . . . . .	430		"		8,600		7,710		
384	Una huerta que perteneció á la Abadía de la Colegiata de San Isidro de esta ciudad sita en el arrabal de Benueva, de la misma, que llevó en renta D. Isidro Sanchez en . . . . .	200		"		4,000		3,669		
880	Una pradera procedente de la misma Colegiata en término de Villa de Soto, que llevan en renta Manuel Garcia, Andres de Vega y Francisco Gonzalez en . . . . .	90		"		1,800		1,620		

701	Las heredades que pertenecieron á la Mesa Capitular de la Catedral de esta ciudad radicantes en término de Montejos, que llevan en renta Juan Santos y Juan Fernandez en. . . . .	198	»	3,960	3,564
716	Las heredades procedentes del Cabildo Catedral de esta ciudad radicantes en Palazuelo de Torío, que llevan en renta Vicente y Marcos B. Buena en. . . . .	87 30	»	1,787 22	1,581 30
<b>PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RÚSTICAS.</b>					
509	Las fincas que pertenecieron á la Fábrica de Santibañez de Valde Iglesias, que llevaron en renta Manuel Alonso y compañeros en. . . . .	605	»	12,100	10,890
828	Las que pertenecieron á la Rectoría de Turienzo, que llevó en renta Francisco Peña en. . . . .	880	»	17,600	15,840
879	Las fincas que pertenecieron á la capellanía de la Majestad de Astorga radicantes en Castrillo de los Polvoreros, que arrendó D. José Valcarcel en. . . . .	180	»	3,600	3,210
<b>PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RÚSTICAS.</b>					
263	Las fincas de la Fábrica de Rodanillo que lleva en renta Mateo Domínguez de Vega en 82 rs. 17 mrs. y las que lleva el mismo de igual procedencia en 73 rs. que unidos á los 82 rs. y 17 mrs. hacen un total de. . . . .	137 17	»	3,150	2,835
259	Las fincas de la Fábrica titulada de la Luminaria en término de Villar de Traveso, que llevó en renta José Gonzalez del Villar en. . . . .	200	»	4,000	3,600
258	Varias fincas procedentes de la Fábrica de San Pedro Castañero, que llevó en renta Luis de Prada en. . . . .	72	»	1,440	1,296
260	Las fincas de la Rectoría de Rodanillo en término del mismo pueblo, que lleva en renta D. Francisco Javier Lopez en 143 rs. y las de la misma procedencia que lleva el mismo D. Francisco en 505 rs., que unidos á los 143 hacen un total de. . . . .	648	»	12,960	11,664
<b>PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RÚSTICAS.</b>					
249	Las fincas que pertenecieron á la Rectoría de Aviaños que llevó en renta D. Baltasar Quiñones en. . . . .	620	»	12,400	11,160
28	Un quintero de heredades procedentes del convento de monjas de Gradefes en término del pueblo de Barrio de Nuestra Señora que lleva en renta Felipe Gonzalez de Debesa en. . . . .	427	»	8,540	7,686
151	Una heredad de tierras pertenecientes á la fabrica de Barrillana de Curueño radicantes en el mismo pueblo que lleva en renta D. Joaquín Mediavilla en. . . . .	292	»	5,840	5,256
<b>PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RÚSTICAS.</b>					
259	Las fincas que pertenecieron á la capellanía de S. Cristóbal de Villamontan que lleva en renta el Economo en. . . . .	432	»	8,640	7,776
<b>PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES, FINCAS RÚSTICAS.</b>					
82	Las fincas que pertenecieron á la fabrica de Trascastro que llevó en renta D. Toribio Rodriguez en. . . . .	140	»	2,800	2,520
63	Las fincas de la Rectoría de Inicio que lleva en renta D. Wenceslao Gonzalez en. . . . .	45	»	900	810
<b>PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN, FINCAS RÚSTICAS.</b>					
470	Las fincas procedentes de la fabrica de Nuestra Señora del Azogue, en término de Cimanes que arrendó Lorenzo Cadenas en. . . . .	702 12	»	14,047 2	12,542 12
203 y 392	Una huerta y viñas procedentes de la fabrica de Carbajal de Fuentes, que lleva en renta D. Agilano Ibañez en 105 rs. y las que lleva de la misma procedencia el D. Alifano, éstas en el mismo término en 80 rs. 22 mrs. que unidos á los 106 hacen un total de. . . . .	186 22	»	3,732 32	3,359 32

**NOTAS.** No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en este capital se verificará otro remate en el mismo día y hora, en la Corte para los de mayor caudal, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 22 de Setiembre de 1855.—Coloman Castañón y Acevedo.